



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

18 de mayo de 2026

Núm. 531

Pág. 1

### ÍNDICE

#### Composición y organización de la Cámara

##### COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 158/000021** Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión Constitucional, al objeto de analizar la eventual adopción de medidas legislativas relativas al uso de prendas que cubran totalmente el rostro, como el velo integral femenino, en espacios y establecimientos públicos, así como sus consecuencias.  
*Acuerdo de la Comisión sometiendo su aprobación al Pleno ..... 2*

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

- Pleno**
- 162/000788** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de defensa del derecho a la participación en los asuntos públicos ..... 3

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

## COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

## 158/000021

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias.

Autor: Comisión Constitucional

Comunicación de que la citada Comisión ha acordado someter a la aprobación del Pleno la solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión Constitucional, al objeto de analizar la eventual adopción de medidas legislativas relativas al uso de prendas que cubran totalmente el rostro, como el velo integral femenino, en espacios y establecimientos públicos, así como sus consecuencias.

Acuerdo:

Trasladar a la Junta de Portavoces a los efectos de su inclusión en el orden del día de una próxima sesión plenaria y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

La Comisión Constitucional, en su sesión del día 29 de abril de 2026, tras debatir la solicitud de creación de una Subcomisión al objeto de analizar la eventual adopción de medidas legislativas relativas al uso de prendas que cubran totalmente el rostro, como el velo integral femenino, en espacios y establecimientos públicos, así como sus consecuencias, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, someter a la aprobación del Pleno la propuesta presentada por dicho Grupo Parlamentario, con las siguientes características:

A) Objeto de la Subcomisión.

La Subcomisión analizará la eventual adopción de medidas legislativas relativas al uso de prendas que cubran totalmente el rostro, como puede ser el velo integral femenino, en espacios y establecimientos públicos, atendiendo a la concurrencia de derechos fundamentales, principios constitucionales e intereses legítimos que pudieran verse afectados. En particular, se examinará su incidencia en la libertad religiosa e ideológica, el principio de igualdad y no discriminación, la dignidad de la persona, así como en otras consideraciones de interés general.

A tal fin, la Subcomisión estudiará el marco constitucional y jurisprudencial aplicable, tanto en el ámbito estatal como en el comparado, y analizará las experiencias normativas existentes en otros Estados de nuestro entorno. Asimismo, podrá acordar la comparecencia de personas expertas en derecho constitucional, derechos humanos, igualdad, sociología, así como de representantes institucionales y de la sociedad civil que se consideren oportunos, y solicitar cuanta documentación resulte necesaria para el adecuado desarrollo de sus trabajos.

La Subcomisión elaborará un Informe final, con una valoración plural y fundamentada sobre la necesidad, oportunidad y posibles consecuencias de una eventual regulación del uso de prendas que cubran el rostro, como pueden ser los distintos tipos de velo integral femenino, en espacios y establecimientos públicos, incluyendo sus impactos jurídicos, sociales y constitucionales.

B) Composición.

La composición de la Subcomisión se ajustará a lo establecido en el apartado 1 del punto tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 26 de junio de 1996, sobre el procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara.

C) Adopción de acuerdos.

La Subcomisión procurará alcanzar acuerdos por consenso y solo de no ser posible se aplicará el criterio del voto ponderado.

D) Plazo.

La Subcomisión deberá realizar el Informe correspondiente y presentar sus conclusiones en el plazo máximo de 6 meses dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996 sobre procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Comisiones en el seno de la Cámara. Una vez aprobado por la Comisión Constitucional, y si así lo acuerda la Mesa, el mencionado Informe, junto con las conclusiones de los trabajos de la Subcomisión, se remitirá al Pleno de la Cámara para su debate y aprobación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2026.—El Presidente de la Comisión Constitucional, **José Zaragoza Alonso**.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

#### 162/000788

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley de defensa del derecho a la participación en los asuntos públicos.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del escrito número de registro 114108, y considerando que se solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley de defensa del derecho a la participación en los asuntos públicos, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Constitución Española recoge, en su artículo 23, que «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal» y que «Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes».

Se trata, por tanto, de un derecho fundamental para la configuración de España como un Estado social y democrático de Derecho. Y, sin embargo, se trata de un derecho constantemente socavado por el actual Gobierno de España y los partidos que lo sustentan y que ostentan la mayoría en la Mesa de este Congreso.

El 14 de abril de 2026, el Tribunal Constitucional ha estimado, por unanimidad, un recurso de amparo presentado por el Grupo Parlamentario Popular contra acuerdos de la Mesa del Congreso de la pasada legislatura mediante los que se prorrogaba hasta en más de 70 ocasiones el plazo de presentación de enmiendas de un proyecto de ley que dimanaba de un Real Decreto-ley convalidado por el Pleno del Congreso y sobre el que este mismo Pleno había acordado seguidamente su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Constata así el Tribunal Constitucional que «Cuando, como sucede en el caso enjuiciado, el plazo para presentar enmiendas se prorroga de manera automática y reiterada, sin ofrecer justificación para ello (ni siquiera cuando se formula la correspondiente reconsideración), la decisión de la Mesa no favorece que los diputados puedan ejercer con mayores garantías su labor parlamentaria, sino, antes el contrario, dificulta y obstruye dicha tarea, al impedir que el procedimiento legislativo siga su curso debido y se dé cumplimiento a la decisión del Pleno de la Cámara».

Pues bien, este supuesto que ahora el Tribunal Constitucional ha resuelto que constituye una vulneración del derecho fundamental de participación política, viene a ser la tónica habitual de esta legislatura.

Igualmente hay que mencionar que ese derecho de participación garantizado por el artículo 23 de la Constitución remite necesariamente al artículo 66 CE, que establece el sistema bicameral del poder legislativo y atribuye a ambas Cámaras, entre otras, la «potestad legislativa del Estado».

Función legislativa del Parlamento cuyo normal desarrollo se impide por parte de la Mesa de la Cámara cuando subvierte la finalidad de la facultad de prorrogar el plazo de presentación de enmiendas previsto para racionalizar el trabajo parlamentario y utilizarlo, de manera mecánica y sistemática, para bloquear determinadas fases del procedimiento parlamentario ampliando *sine die* los plazos de presentación de enmiendas, tanto de las proposiciones de ley aprobadas por el Pleno del Senado como las tomadas en consideración a iniciativa de la oposición o aquellas otras que por razones de oportunidad política se impide que avancen.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 531

18 de mayo de 2026

Pág. 5

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados:

1. Manifiesta su compromiso con la defensa del derecho constitucional de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. En consecuencia, manifiesta su compromiso de salvaguardar este derecho, garantizando que la función legislativa de esta Cámara se ejerza con normalidad en cumplimiento de la reciente doctrina del Tribunal Constitucional.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 2026.—**Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos, José Antonio Bermúdez de Castro Fernández, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo, Miguel Tellado Filgueira, Jaime Eduardo de Olano Vela, Pedro Muñoz Abrines, Rafael Antonio Hernando Fraile y Carmen Navarro Lacoba**, Diputados.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

cve: BOCG-15-D-531